



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 672-2011-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Cayo Alberto Rivera Vásquez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de 28 de agosto de 2002, don Cayo Alberto Rivera Vásquez fue ratificado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Cayo Alberto Rivera Vásquez en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del citado magistrado del 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 2 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: a) en cuanto a su record disciplinario, el magistrado evaluado registra solamente un apercibimiento rehabilitado, precisándose que los hechos que subyacen a dicha sanción no corresponden a actos reñidos con la ética o con actos de corrupción en el desempeño de la función judicial; b) se ha recibido un cuestionamiento por participación ciudadana a su desempeño funcional, referida a quejas que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente, por lo demás se sustentan en discrepancias con el criterio jurisdiccional enunciados en procesos judiciales regulares; habiendo aclarado apropiadamente en la audiencia pública, este extremo de la evaluación. De otro lado ha recibido reconocimientos a la labor realizada; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referendos de los Colegios de Abogados, se cuenta con los resultados reportados del año 2006 del gremio profesional de Lima, cuyos resultados revelan que cuenta con aceptación de su desempeño funcional; asimismo, se advierte que no ha sido sujeto de queja o proceso disciplinario alguno que afecten la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de naturaleza policial, judicial ni penal; así como inscripciones negativas vigentes en otros registros de índole administrativo y comercial; asimismo, no se advierte anotaciones respecto de sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a la información patrimonial, conforme al análisis de sus declaraciones juradas anuales y de lo contrastado en la entrevista pública no se aprecia variación significativa o injustificada. Teniendo en cuenta los parámetros precedentemente señalados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Cayo Alberto Rivera Vásquez, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta apropiada en el cargo que desempeña;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto calidad de decisiones ha obtenido un promedio que revela un indicador apropiado acorde a la función desempeñada; b) en relación a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, se advierte una buena actuación; c) en cuanto a celeridad y rendimiento, de la información recibida y contrastada en el desarrollo de la entrevista pública, cuenta con un nivel de producción adecuado; e) con relación a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres; además, cuenta con estudios de

especialización, que inciden en la mejora de su ejercicio funcional; se aprecia también la presentación de publicaciones y que, ciertamente su elaboración le permite fortalecer su desarrollo profesional. En tal sentido, la información e indicadores examinados, así como las respuestas ofrecidas por el magistrado evaluado en el acto de la audiencia pública, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma apropiada, con las capacidades y competencias necesarias para el cargo que ostenta, por lo cuenta con un nivel de idoneidad conveniente para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Cayo Alberto Rivera Vásquez es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos, como en el acto de la entrevista personal; así mismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo cual se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2011;

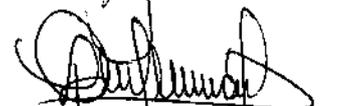
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Cayo Alberto Rivera Vásquez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ

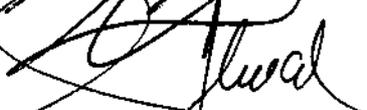

GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA